

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1701
RADICACION: 13-2005-00394-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios con que se decretó el embargo de las cuentas de bancos. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio de embargo atinentes a lo ordenado mediante auto No.5464 de fecha 28/11/2005, visible a folio 9.2 y hágase envío al correo electrónico www.brgaviria1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1712
RADICADO: 13-2019-00748-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Proceden, la apoderada general para asuntos judiciales en coadyuvancia con el Dr. Jaime Suarez Escamilla, a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado BANCO ITAU CORPBANCA en contra de LEONEL GIRALDO GALVEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 17 de marzo de 2021. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia el Despacho,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA en contra de LEONEL GIRALDO GALVEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 17 de marzo de 2021.

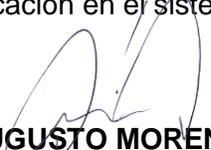
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado LEONEL GIRALDO GALVEZ identificado con la C.C. No.16.368.794 en las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO W S.A., BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER. Medida que fue comunicada mediante oficio No.2861 DEL 09/12/2019.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandante.

4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1678
RADICACION: 14-2016-00141-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por la parte demandada, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo atinentes a lo ordenado mediante auto No.1858 de fecha 18/07/2017, visible a folio 111.1 y hágase envío al correo electrónico www.niel1728@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1713
RADICADO: 14-2019-00678-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - FONDECOM en contra de XAVIER VILLALBA ASTORGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - FONDECOM en contra de XAVIER VILLALBA ASTORGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado XAVIER VILLALBA ASTORGA identificado con la C.C. No.1.047.143.880. Medida comunicada mediante oficio No.3254 del 23/07/2019.

- Embargo de los dineros que posea el demandado XAVIER VILLALBA ASTORGA identificado con la C.C. No.1.047.143.880 en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC. Medida que fue comunicada mediante oficio No.3255 del 23/07/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de
2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las
partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1692
RADICACION: 16-2017-00281-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandante a solicitar se tengan en cuenta los remanentes que puedan existir en contra del demandado, sin aportar la descripción completa sobre la medida cautelar que se pretende decretar.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE a la parte demandante a fin de que aclare la petición, allegando la información detallada, respecto de la medida que se pretende decretar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1708
RADICACION: 01-2007-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Respecto de la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.50 del 18/01/2021, proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, no se tendrá en cuenta ya que existe comunicación anterior en mismo sentido vigente en este asunto. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.07-1155 del 09/10/2020 (rad.14-2009-00470-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1708
RADICACION: 01-2009-00639-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

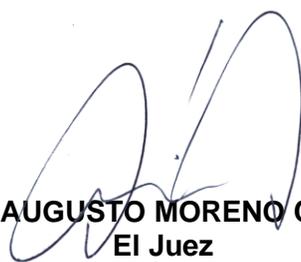
Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la ejecutada CLAUDIA PATRICIA VELEZ CESPEDES identificada con C.C. No.34.556.286, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en las entidades BANCO SERFINANZA S.A., BANCO JP MORGAN COLOMBIA S.A. Oficiese. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$23.500.000, oo m/cte.

2. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la ejecutada CLAUDIA PATRICIA VELEZ CESPEDES identificada con C.C. No.34.556.286, en fideicomisos o encargos fiduciarios que posea la demandada en las entidades SANTANDER CANCEIS S.A. y ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A. Oficiese. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$23.500.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

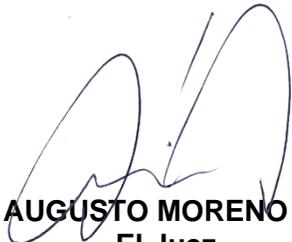
AUTO No.1705
RADICACION: 01-2010-00332-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

La parte demandante aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-518402 de propiedad del demandado. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-518402 de propiedad de los demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$123.775.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1706
RADICACION: 02-2018-00303-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, informando que lo requerido en su oficio No.530 del 13/04/2021 (rad.2021-155-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1714

RADICADO: 03-2018-00146-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN en contra de ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN en contra de ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ identificada con la C.C. No.29.307.112. Medida comunicada mediante oficio No.919 del 03/04/2018.

- Embargo de los dineros que posea la demandada ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ identificada con la C.C. No.29.307.112 en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.920 del 03/04/2018.

- Embargo y posterior secuestro de los derechos que le corresponden a la demandada ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ identificada con la C.C. No.29.307.112 sobre el bien inmueble identificado con M.I. No.370-490108 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Medida comunicada mediante oficio No.255 del 01/02/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de
2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las
partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1676 RADICADO: 04-2019-00033-00 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 08** del mes de **JULIO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TENDEROS AOSCIADOS EN ACCION**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-268859**.

Dirección: **CALLE 79 No.28D-16 MOJICA 1 DE LA CIUDAD DE CALI**.

Avalúo del inmueble en la suma de **\$153.573.660 mc/te**

Secuestre (INMUEBLE): **DIEGO FERNANDEZ PEREZ**.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que **deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados

de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy 27 de mayo de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1677
RADICACION: 06-2017-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.75 al 79.1) asciende a la suma de \$14.925.148.80, y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$1.357.288.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.054.384.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.054.384.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del representante legal de la entidad demandante Dr. CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA identificado con la C.C. No.93.150.619 y T.P. No.150.176 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002612985	05/02/2021	NO APLICA	\$ 98.139,00
469030002612986	05/02/2021	NO APLICA	\$ 52.546,00
469030002612987	05/02/2021	NO APLICA	\$ 61.173,00
469030002612988	05/02/2021	NO APLICA	\$ 250.920,00
469030002612989	05/02/2021	NO APLICA	\$ 24.565,00
469030002612990	05/02/2021	NO APLICA	\$ 65.167,00
469030002612991	05/02/2021	NO APLICA	\$ 90.399,00
469030002612992	05/02/2021	NO APLICA	\$ 96.927,00

469030002612993	05/02/2021	NO APLICA	\$ 149.035,00
469030002612994	05/02/2021	NO APLICA	\$ 96.463,00
469030002612995	05/02/2021	NO APLICA	\$ 69.050,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1698
RADICACION: 07-2018-00287-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el informe que antecede, proveniente de la Oficina de Reparto de Barranquilla (A), mediante el cual nos informan que se procedió asignar acta individual de reparto de la comisión ordenada mediante D.C. del 17/02/2020, se procederá a glosarla al expediente.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el acta de reparto de la comisión ordenada mediante D.C. del 17/02/2020, a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1686
RADICACION: 07-2018-00554-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, se procederá a enviar al correo electrónico suministrado, la respuesta dada por parte de la Secretaria de Tránsito Municipal mediante oficio No.URL-526514.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio que proviene de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal No. URL-526514 y hágase envío al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com .

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1680
RADICACION: 08-1996-11437-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la solicitud que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la ejecutada AMPARO ESTHER GOMEZ BUSTAMANTE identificada con C.C. No.31.246.144, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en la entidad BANCO SUDAMERIS. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

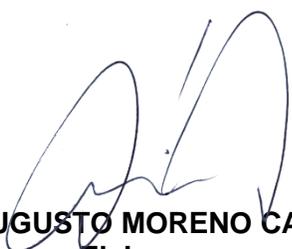
AUTO No.1690
RADICACION: 08-2019-00365-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.08-965 del 17/09/2020. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.03-1220 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que fue aceptada la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.08-965 del 17/09/2020.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1703
RADICACION: 10-2013-00572-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la solicitud de medida cautelar que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado EDINSON CASTILLO BONE identificado con C.C. No.87.943.548, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR y BANCO SANTANDER. Oficiese. - **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$54.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1697
RADICACION: 11-2012-00801-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar a la entidad financiera Bancoomeva, para los fines que estimados en el escrito que antecede.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la entidad financiera Bancoomeva, a fin de que se sirvan informar lo acontecido, respecto de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.08-1851 del 29/08/2019. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

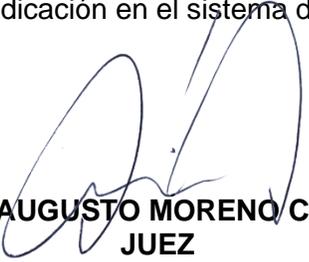
AUTO INTERLOCUTORIO N°1710
RADICADO: 11-2019-00454-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado SCOTIBANK COLPATRIA S.A. en contra de JOSSENIA MOSQUERA GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIBANK COLPATRIA S.A. en contra de JOSSENIA MOSQUERA GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en virtud a que de la revisión del plenario se verifico que no fueron solicitadas por la parte demandante.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandada.
4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1702
RADICACION: 12-2017-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por la parte demandada, se procederá a dar contestación. Por lo tanto, el Juzgado,.

RESUELVE:

1. – INFORMAR a la parte demandada, que una vez revisado el plenario, se verifico que el presente proceso se encuentra activo, adicionalmente que cuenta con una liquidación actualizada al 10/06/2018 por la suma de \$4.512.887.00.

2.- POR SECRETARIA procédase a expedir copias simples del expediente consistente en 98 folios, las cuales estarán a cargo de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1687
RADICACION: 29-2014-00367-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y por resultar procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-290285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1704
RADICACION: 30-2017-00091-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la solicitud de medida cautelar resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado GELBERT ALBERTO TRUJILLO MORENO identificado con C.C. No.16.765.957, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en las entidades BANCO SERFINANZA S.A. Ofíciense.
- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$35.463.944, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1710
RADICACION: 31-2015-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La apoderada de la parte demandante solicita, se requiera al pagador POLICIA NACIONAL, para que explique las razones por las cuales no efectúa la retención de los dineros producto de embargo de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.1279 del 03/06/2015. Por resultar procedente lo solicitado por el memorialista, se efectuara el respectivo requerimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE por tercera vez al pagador POLICIA NACIONAL, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha efectuado la retención de los dineros descontados al demandado, según orden judicial comunicada mediante oficio No.1279 del 03/06/2015, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada ANA KAREN LIMA MARTINEZ como empleada de dicha corporación.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador POLICIA NACIOANAL de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1682
RADICACION: 31-2016-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales, se procederá a oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de que nos informe el estado en que se encuentra el proceso Ejecutivo con Rad.2016-00631-00.

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso Ejecutivo con Rad.2016-00631-00, lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicado mediante oficio No.1594 del 26/05/2017. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1715
RADICADO: 17-2008-00531-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el apoderado de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de IVAN ANDRES PAREDES LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de IVAN ANDRES PAREDES LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

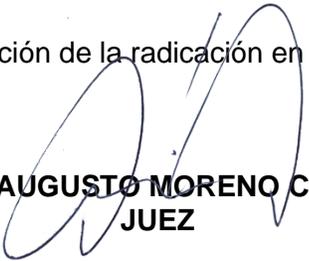
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado IVAN ANDRES PAREDES LOPEZ identificado con la C.C. No.16.845.122 en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. Medida comunicada mediante oficio No.10185 del 15/01/2015.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1700
RADICACION: 17-2015-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de desembargo. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo atinentes a lo ordenado mediante auto No.3566 de fecha 03/12/2018, visible a folio 41.1 y hágase envío al correo electrónico www.mramon@emergiac.com.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1699
RADICACION: 31-2019-00362-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el oficio No. UL-20-04870 proveniente de la Secretaria de Transito de la ciudad, mediante el cual nos informan que se procedió a la inscripción de la solicitud de embargo por cobro por jurisdicción coactiva, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el oficio No. UL-20-04870 proveniente de la Secretaria de Transito de la ciudad, a fin de que obre y conste dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°1707 RADICADO: 18-2018-00080-00 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 15** del mes de **JULIO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad de la **HENRY MULATO MENA**, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-890032**.

Dirección: **CALLE 42 No-27A-14 B/BELLO HORIZONTE DE LA CIUDAD DE CALI**.

Avalúo del inmueble en la suma de **\$77.625.000 mc/te**

Secuestre (INMUEBLE): **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que **deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados

de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 27 de mayo de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1696
RADICACION: 20-2017-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.1735 del 14/12/2020. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.10-1420 procedente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso se dio por terminado y en virtud de la solicitud de remanentes comunicado mediante oficio No.1735 del 14/12/2020, se dejó a disposición de este proceso los bienes allá desembargados.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1681
RADICACION: 21-2000-00363-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

La parte demandante presenta avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto, sin embargo, como quiera que el art.444 del C.G. del P. hace referencia al certificado catastral que expide la Secretaria de Hacienda Municipal, el Juzgado se abstendrá de tener en cuenta el escrito presentado por la parte demandante.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de tener en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

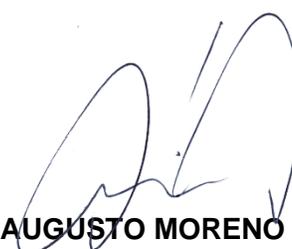
AUTO INTERLOCUTORIO No.1709
RADICACION: 21-2018-00069-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada LINA MARIA URBANO DIAZ identificada con la C.C. No.1.151.939.189, como empleado en la entidad EPS SANITAS. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1688
RADICADO: 22-2012-00867-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Visto el escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza a otro abogado, para que tenga acceso al expediente con el fin de retirar oficios, entre otras actuaciones; teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

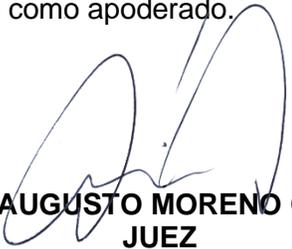
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. -DENEGAR la autorización que hace la apoderada de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1689
RADICADO: 22-2013-00961-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Visto el escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante autoriza a otro abogado, para que tenga acceso al expediente con el fin de retirar oficios, entre otras actuaciones; teniendo en cuenta lo antes enunciado se procederá a resolver.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. -DENEGAR la autorización que hace la apoderada de la parte actora, a otra profesional del derecho para los fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1717
RADICADO: 22-2015-00827-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el representante legal de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUNBILADOS DE COLOMBIA en contra de JAIBER GUZMAN SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUNBILADOS DE COLOMBIA en contra de JAIBER GUZMAN SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

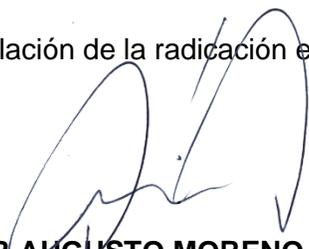
- Embargo del 50% del salario que devenga el señor JAIBER GUZMAN SANCHEZ identificado con la C.C. No.4.730.332 en la empresa FODE. Medida comunicada mediante oficio No.06-1247 del 23/05/2016 y puesta a disposición de este proceso mediante oficio No.06-1248 del 14/10/2016.

- Embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan al señor JAIBER GUZMAN SANCHEZ identificado con la C.C. No.4.730.332 en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, rad.2015-00162-00. Medida comunicada mediante oficio No.301 del 15/02/2016.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 27 de mayo de
2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1716
RADICADO: 26-2016-00082-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de ANDRES OROZCO SOLANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de ANDRES OROZCO SOLANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado ANDRES OROZCO SOLANO identificado con C.C. No.94.426.941, distinguido con M.M. No.860466 de la Cámara de Comercio de Cali. Medida comunicada mediante oficio No.789 del 16/03/2016

- Embargo de los dineros que posea el demandado ANDRES OROZCO SOLANO identificado con C.C. No.94.426.941 en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. Medida comunicada mediante oficio No.790 del 16/03/2016.

- Embargo de los dineros que posea el demandado ANDRES OROZCO SOLANO identificado con C.C. No.94.426.941 en las entidades BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA. Medida comunicada mediante oficio No.08-3294 del 27/11/2018.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de
2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las
partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1711

RADICADO: 26-2017-00212-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el apoderado del subrogatorio parcial a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra de FRANCY LUCELLY VASQUEZ, ELVIRA RENGIFO DE VASQUEZ y ORLANDO ORDOÑEZ FLOREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en contra de FRANCY LUCELLY VASQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. CONTINUAR la ejecución en contra de los demandados respecto de la obligación contenida en el pagare 8290088990, que adelanta la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1714
RADICADO: 03-2018-00146-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada especial para asuntos judiciales del demandante en coadyuvancia con el Dr. Jaime Suarez Escamilla a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de TELMO PAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de TELMO PAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea la demandada ALBA LUCIA JIMENEZ SANCHEZ identificada con la C.C. No.29.307.112 en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA. Medida comunicada mediante oficio No.3945 del 02/08/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, hágasele entrega a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación a la que ella se incorpora se encuentra cancelada.

4. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1691
RADICACION: 27-2010-00664-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a enviar al correo electrónico suministrado, la respuesta dada por parte de la EPS SANITAS.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio que proviene de la EPS SANITAS y hágasele envío al correo electrónico iposada@posadaasesores.com.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1685
RADICACION: 27-2014-00425-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

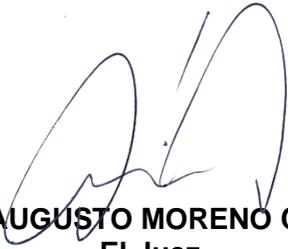
En atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, respecto del oficio No.08-2165 del 21 de enero de 2021 que le fue enviado al correo electrónico, advierte el Despacho, que el oficio en mención consta de una firma electrónica y que puede ser verificada bajo el código [abefd8f131e1a2bcb96dd2be1dc6d45904aeb17d2f3046b45002df9da67bdb](#).

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1718
RADICADO: 28-2017-00481-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con la representante legal a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO LA ZAFRA en contra de JOSE JOAQUIN ARZAYUZ CAMPO y RUBINERY JARAMILLO GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO LA ZAFRA en contra de JOSE JOAQUIN ARZAYUZ CAMPO y RUBINERY JARAMILLO GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del inmueble identificado con M.I. No.370-368389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados JOSE JOAQUIN ARZAYUZ CAMPO identificado con la C.C. No.2.727.263 y RUBINERY JARAMILLO GOMEZ identificada con la C.C. No.38.856.582. medida comunicada mediante oficio No.2436 del 03/11/2017.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.035 de hoy **27 de mayo de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1685
RADICACION: 34-2017-00203-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el oficio No. UL-21-02116, proveniente de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, mediante el cual nos informan que se procedió a la acumulación de procesos, en virtud del embargo solicitado por la Gobernación del Valle del Cauca, que ordeno el embargo del vehículo de placas BBT479.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio que proviene de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y hágasele envío al correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co .

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1683
RADICACION: 35-2014-00395-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado él demandado. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SANITAS S.A., a fin de que se sirva informar si la señora ANA ELVIA FERNANDEZ MARTINEZ identificada con CC No 34.676.411, se encuentra adscrita a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1679
RADICACION: 35-2017-00627-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el apoderado de la parte demandante, a solicitar una relación de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la relación de los depósitos judiciales, que a continuación se describen:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002321960	04/02/2019	22/07/2019	\$ 120.344,00
469030002321961	04/02/2019	22/07/2019	\$ 116.333,00
469030002321962	04/02/2019	22/07/2019	\$ 108.310,00
469030002321963	04/02/2019	22/07/2019	\$ 56.161,00
469030002321964	04/02/2019	22/07/2019	\$ 108.310,00
469030002321965	04/02/2019	22/07/2019	\$ 120.344,00
469030002321966	04/02/2019	22/07/2019	\$ 120.344,00
469030002321967	04/02/2019	22/07/2019	\$ 120.344,00
469030002321968	04/02/2019	22/07/2019	\$ 120.344,00
469030002321969	04/02/2019	22/07/2019	\$ 120.344,00
469030002396603	26/07/2019	14/09/2020	\$ 125.297,00
469030002396604	26/07/2019	14/09/2020	\$ 126.183,00
469030002396605	26/07/2019	14/09/2020	\$ 128.973,00
469030002396606	26/07/2019	14/09/2020	\$ 125.296,60
469030002396607	26/07/2019	14/09/2020	\$ 125.296,60
469030002396608	26/07/2019	14/09/2020	\$ 4.464,40
469030002521619	01/06/2020	NO APLICA	\$ 35.337,10
469030002523825	05/06/2020	NO APLICA	\$ 91.193,60
469030002540274	30/07/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002543660	11/08/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002552805	10/09/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002568616	22/10/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002580245	18/11/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002590406	03/12/2020	NO APLICA	\$ 132.232,60
469030002604402	07/01/2021	NO APLICA	\$ 134.070,68

469030002613224	05/02/2021	NO APLICA	\$ 97.052,80
469030002626278	11/03/2021	NO APLICA	\$ 139.938,60
469030002638097	16/04/2021	NO APLICA	\$ 139.938,60
469030002646572	13/05/2021	NO APLICA	\$ 159.913,44

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1684
RADICACION: 31-2016-00659-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar se requiera al pagador FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZADO, para que explique las razones por las cuales no efectúa la retención de los dineros producto de embargo de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.08-2665 del 14/09/2018. Por resultar procedente lo solicitado por el memorialista, se efectuara el respectivo requerimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE por tercera vez al pagador FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZADO, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha efectuado la retención de los dineros descontados al demandado, según orden judicial comunicada mediante oficio No.08-2665 del 14/09/2018, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención la quinta parte del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado JHON MARIO QUINTERO MURCIA como empleado de dicha corporación.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AVANZADO, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.1699
RADICACION: 31-2019-00362-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar las medidas de embargo solicitadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado identificado con M.M. No.21595. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA (v), para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará a la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA (v)- SECRETARÍA DE GOBIERNO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

2.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas ZXV-042 de propiedad del demandado JULIAN TORRES ARBOLEDA identificado con C.C. No.16.475.010. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.

3.- DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 372-25741 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Buenaventura (V), de propiedad del demandado JULIAN TORRES ARBOLEDA identificado con C.C. No.16.475.010. líbrese la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos de Buenaventura (V).

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de mayo de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL